

Capítulo IX

Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC)

Artículo 451. El objetivo general del Programa es contribuir a incrementar la productividad del sector agroalimentario, mediante el apoyo a la inversión en innovación y desarrollo tecnológico aplicado que se genere con la investigación.

Artículo 452. El objetivo específico del Programa es incrementar el porcentaje de productores (as) agropecuarios y pesqueros que aplican innovaciones tecnológicas desarrolladas a través de la investigación.

La población objetivo son personas físicas o personas morales, que realizan actividades en el sector agroalimentario y que mejoran su productividad a través de la aplicación de innovaciones, desarrollos tecnológicos y biotecnológicos, incluyendo las actividades de conservación, caracterización, evaluación, validación, mejoramiento, manejo, reproducción y aprovechamiento de los recursos genéticos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas, así como, el aprovechamiento integral de recursos (minería social), a nivel nacional, así como Instituciones de enseñanza e Investigación.

La cobertura del presente programa es Nacional.

Sección I

Del Componente Innovación para el Desarrollo Tecnológico Aplicado (IDETEC)

Artículo 453. La población objetivo está compuesta por personas físicas o personas morales, que realizan actividades en el sector agroalimentario.

Artículo 454. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
I. Aplicación de innovaciones tecnológicas y actividades de transferencia de tecnología	Hasta \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto; incluido el pago de acompañamiento técnico.
II. Estudios o proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico	Hasta \$20,000,000.00 (Veinte Millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto sin rebasar 30% para infraestructura y/o equipamiento y hasta 5% para la operación del mismo, a cargo de la institución proponente
III. Fortalecimiento o Creación de Centros Nacionales de Innovación y Transferencia Tecnológica	Hasta \$30,000,000.00 (Treinta Millones de pesos 00/100 M.N.)

a) Adquisición de maquinaria y equipo:	
I. Portátil: Aspersoras motorizadas	Hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) por productor (a).
II. Motocultores con transmisión de engranes y equipados, certificados por el OCIMA.	Hasta 50% del costo del equipo, sin rebasar \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por equipo y productor (a).
III. Equipos e implementos para tractor	Hasta 50% del costo del equipo, sin rebasar \$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por equipo y productor (a).
IV. Para agricultura de precisión	Hasta 50% del costo del equipo, sin rebasar \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por equipo y productor (a).
b) Reparación de tractores de hasta 100 Hp y modelo 2010 y hasta 1999; cuyo diagnóstico y costo de la reparación sea emitida por un Centro de Servicio que forme parte de la red de distribuidores publicada en la página electrónica de la Secretaría: - Reparación de: motor, - Reparación de ejes y adquisición de neumáticos, - Reparación de transmisión y/o sistema hidráulico.	Hasta 50% del costo total de la reparación, sin rebasar \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por tractor y productor (a).
c) Adquisición de Tractores de hasta 125 hp	Hasta el 50% del costo del tractor sin rebasar \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) por tractor y productor (a).

Artículo 455. Criterios técnicos y requisitos específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder a cada uno de los componentes son:

I. Si la solicitud de apoyo es de hasta 150 mil pesos, sólo requerirá presentar la Solicitud Única de Apoyo descrita en el Anexo I de las Reglas.

II. Si la solicitud de apoyo es mayor a 150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), deberán presentar, adicionalmente a la Solicitud Única de Apoyo (Anexo I), un proyecto conforme al Guion Único Anexo II de estas Reglas.

Los proyectos podrán considerar hasta el 10% del apoyo autorizado para el acompañamiento técnico,

Podrán ser elegibles productores que hayan recibido apoyos en ejercicios anteriores, siempre y cuando soliciten conceptos específicos diferentes a los recibidos en años anteriores.

Para los conceptos de apoyo, b), c) y d) en el ejercicio fiscal 2015 solo se autorizará un apoyo por productor.

Artículo 456. Los criterios de dictaminación están determinados por:

I. Cumplimiento de los requisitos generales y específicos, establecidos en las Reglas de Operación Vigentes.

II. Dictamen Positivo emitido por la Instancia Ejecutora.

III. Autorización hasta agotar la suficiencia presupuestal.

IV. Podrán ser elegibles productores que hayan recibido apoyos en ejercicios anteriores, siempre y cuando soliciten conceptos específicos diferentes a los recibidos en años anteriores.

Artículo 457. Las instancias que participan en el Componente son:

I. Unidad Responsable: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

II. Instancia Ejecutora: Las Delegaciones, así como aquellas que designe la Unidad Responsable.

III. Unidad Técnica Operativa: La que designe la Unidad Responsable.

Artículo 458. Anexos que aplican al Componente

ANEXO I. Solicitud Única de Apoyo

ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión

Artículo 459. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 05 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Sección II

Del Componente Minería Social

Artículo 460. La población objetivo son personas físicas y/o morales dedicadas a la explotación de minerales no metalíferos y rocas

Artículo 461. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
Proyectos para infraestructura y equipo que permita el aprovechamiento o elaboración de bienes de minerales no metalíferos y rocas.	Hasta el 50% del costo del proyecto, sin rebasar \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

Artículo 462. Criterios técnicos y requisitos específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder a cada uno de los componentes son:

Ser propietario o poseedor de un predio con potencial de explotación mineral no metalífera y rocas;

Artículo 463. Los criterios de dictaminación están determinados por:

I. Cumplimiento de los requisitos generales y específicos, establecidos en las Reglas de Operación Vigentes.

II. Resultado de la cédula de evaluación, por parte de la Instancia Ejecutora designada para el Componente.

III. Se dará prioridad a los proyectos ubicados en los Estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca.

Artículo 464. Las instancias que participan en el Componente son:

I. **Unidad Responsable:** Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

II. **Instancia Ejecutora:** Las Delegaciones, así como aquellas que designe la Unidad Responsable mediante publicación en la página electrónica de la Secretaría.

III. **Unidad Técnica Operativa:** La que designe la Unidad Responsable.

Artículo 465. Anexos que aplican al Componente

ANEXO I. Solicitud Única de Apoyo

Artículo 466. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 05 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Sección III

Del Componente Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera

Artículo 467. La población objetivo son personas físicas y personas morales, que realizan actividades en el sector pecuario y que mejoran su actividad a través de la aplicación de innovaciones, desarrollos tecnológicos y biotecnológicos, incluyendo las actividades de conservación, caracterización, evaluación, validación, mejoramiento, manejo, reproducción y aprovechamiento de los recursos genéticos pecuarios a nivel nacional.

Artículo 468. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
Proyectos de investigación, innovación y/o transferencia de tecnología pecuaria, de impacto nacional o regional, en los que podrán incluir maquinaria, equipos e instalaciones innovadoras, así como, acompañamiento técnico.	Hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por persona moral.
Proyectos de innovación y/o transferencia de tecnología pecuaria de impacto regional o nacional.	Hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto, sin rebasar \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por productor.

Artículo 469. Criterios técnicos y requisitos específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder al Componente son:

- I. Presentar proyecto conforme al ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión
- II. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante (Fomento Ganadero) ANEXO XXI.
- III. Para los apicultores, clave de identificación (ID) del programa de Rastreabilidad de la Miel ante SENASICA.

Artículo 470. Los criterios de dictaminación están determinados por:

I. Se ajustarán al anexo LXI, denominado Cédula de Calificación para el Componente de Recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera.

II. Que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Podrán ser sujetos de apoyo, las solicitudes con calificación mínima de 70 puntos sobre 100 de acuerdo a Cédula de Calificación para el Componente de recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera.

Artículo 471. Las instancias que participan en el Componente son:

- I. **Unidad Responsable:** Coordinación General de Ganadería
- II. **Instancias Ejecutoras:** Coordinación General de Ganadería y aquellas que designe la Unidad Responsable mediante publicación en la página oficial de la Secretaría.

Artículo 472. Los anexos que aplican al Componente son:

- ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión
- ANEXO XXI. Listado de Productores Integrantes de la Persona Moral Solicitante (Fomento Ganadero)
- ANEXO LXI. Cédula de Calificación para el Componente de Recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera

Artículo 473. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 5 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Sección IV

Del Componente Recursos Genéticos Acuícolas

Artículo 474. La población objetivo son personas físicas o personas morales, que realizan actividades de investigación, conservación caracterización, validación, mejoramiento, manejo, reproducción, unidades de producción de reproductores y aprovechamiento sustentable en las siguientes regiones; Región I: Pacífico Norte enfocado a maricultura de peces marinos y moluscos bivalvos; Región II: Pacífico Centro Sur enfocado a maricultura de peces marinos, moluscos, crustáceos y peces dulceacuícolas; Región III: Norte del Golfo de México dirigido a cultivos dulceacuícolas, maricultura de peces marinos, moluscos y camarón en jaulas flotantes; Región IV: Golfo de México y Caribe dirigido a maricultura de peces marinos y camarón rosado; Región V: Centro enfocado a cultivos dulceacuícola incluidos los peces de ornato.

Artículo 475. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
Caracterización, Certificación y Adquisición de líneas genéticas certificadas, de interés comercial.	Hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.): a) 10% Asistencia Técnica especializada. b) 90% Caracterización, Certificación y/o Adquisición de reproductores.
Construcción y/o adecuación de infraestructura, instalaciones y equipamiento de laboratorios de producción de larvas, post-larvas, semillas, crías o juveniles de organismos acuáticos para el mejoramiento, manejo, reproducción y el uso sustentable de los recursos genéticos de importancia comercial.	Hasta el 50% del proyecto, sin rebasar \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). a) 40% Infraestructura e instalaciones b) 25% Materiales y equipo. c) 10% Asistencia técnica. d) 25 % Adquisición de paquetes tecnológicos.
Manejo y preservación de productos sexuales de especies de importancia comercial, con fines de mantener bancos de genoma.	Hasta el 50% del proyecto, sin rebasar \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.). a) 70% Materiales y equipamiento b) 30% Asistencia técnica.

Artículo 476. Criterios Técnicos y Requisitos Específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder al Componente, son:

- I. Permiso o concesión de acuicultura vigente, en caso aplicable;
- II. Contar con los permisos, autorizaciones y concesiones necesarios para la operación del proyecto, emitidas por la CNA en materia de uso de aguas y por la SEMARNAT en materia ambiental;
- III. Presentar la Propuesta del proyecto a desarrollar (Conforme a Anexo II);
- IV. Documento que acredite la legal propiedad o posesión del predio, bien o inmueble donde está o estará ubicado el proyecto, debidamente protocolizado;
- V. Presentar carta de capacidades técnicas que describa y sustente con títulos profesionales y currículum, las capacidades del personal técnico operativo del proyecto, y
- VI. Acreditar que se dispone de recursos complementarios, mediante avalúo de bienes relacionados con el proyecto, autorización de crédito bancario o de proveedores, o disposición líquida de recursos en una cuenta corriente bancaria a nombre del solicitante.

Artículo 477. Los criterios de dictaminación están determinados por:

La evaluación de los proyectos se da con la ayuda de la ficha de dictamen, compuesta por cuatro aspectos básicos que se describen a continuación:

I. Carátula: Contiene información básica del proyecto, Número de folio, Nombre, Propósito o Meta, Nombre del solicitante, Apoyo solicitado, Aportación del solicitante (en su caso) y Localización del proyecto.

II. Evaluación de pertinencia: En este apartado, se pretende evaluar la Pertinencia, del proyecto, esto ponderando numéricamente la propuesta, productos, capacidad instalada, capacidad técnica, compromiso, cumplimiento con requisitos, normas, permisos y apego de estos a las Reglas de Operación del programa.

III. Calidad Técnica y viabilidad: En esta parte se pretende evaluar sustantivamente al proyecto, ponderando numéricamente la calidad, estructura y viabilidad, en cuanto a los objetivos y sus indicadores de cumplimiento, descripción técnica para los conceptos de apoyo, elementos documentales sobre equipo y materiales a obtener por medio del programa, indicadores y evidencia del análisis financiero (TIR), incremento porcentual en la producción de completarse el proyecto y análisis de mercado.

IV. Criterios: Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el proyecto según CONAPO, especies o conceptos prioritarios, inclusión- número de productores beneficiados directamente, uso sustentable de los recursos naturales, tecnologías y prácticas para la conservación de los recursos naturales, TIR, incremento porcentual esperado en el volumen de producción, nivel de biotecnología generada. Sí en alguna de estas etapas la calificación es menor a 8 puntos, se descarta la propuesta y si existe el caso de empate en cuanto a la puntuación, se respetará el número de folio que se le da durante la recepción de ventanilla.

CEDULA DE CALIFICACION PARA PRIORIZAR PROYECTOS

INDICADOR	PONDER.	UNIDAD DE MEDIDA	NIVELES DE RESPUESTA	PUNTAJE	SELECCIONE EL PUNTAJE A ASIGNAR POR INDICADOR	%
Grado de marginación de la localidad donde se ejecutará el proyecto según CONAPO	0.05	Grado de marginación	Alto/muy alto	100		0%
			Medio	75		
			Bajo	50		
			Muy bajo	25		
			No se especifica	0		
Especies o conceptos prioritarios	0.25	Nivel de prioridad	Alto (1)	100		0%
			Medio (2)	80		
			Bajo (3)	0		
Inclusión	0.05	No. de productores beneficiados directamente	Más de 101	100		0%
			De 51 a 100	50		
			Menos de 50	25		
Uso sustentable de los recursos naturales	0.1	Contempla tecnologías y prácticas para la conservación de los recursos naturales	Si	100		0%
			No	0		
TIR	0.1	Porcentaje	Más de 25 %	0		0%
			Más de 20 a 25%	50		
			10 a 20 %	100		
			Menos de 10 % ó no especifica	0		
Incremento porcentual esperado en el volumen de producción	0.25	Porcentaje de incremento del volumen de producción	75 %-100 %	100		0%
			50 %-75 %	75		
			25 %-50 %	50		
			Menor de 25 %	25		
			No se especifica	0		
Nivel de biotecnología generada	0.2	Estatus biotecnológico	Disponible	100		0%
			Desarrollo avanzado	75		
			Experimental	25		
1				Calificación parcial		0%

Municipio CNCH	0.1	Pertenece	100	0%
----------------	-----	-----------	-----	----

Total	0%
-------	----

Artículo 478. Las instancias que participan en el Componente son:

I. Unidad Responsable: INAPESCA y CONAPESCA

II. Instancia Ejecutora: Persona moral con personalidad jurídica propia, vinculada con el fomento y desarrollo del sector, Instancias Auxiliares, así como aquellas que la Unidad Responsable designe, mediante publicación en la página electrónica de la Secretaría.

Artículo 479. Los anexos que aplican al Componente, son:

ANEXO I. Solicitud Única de Apoyo

ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión

Artículo 480. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 05 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Sección V

Del Componente Recursos Genéticos Agrícolas

Artículo 481. la población objetivo son personas físicas o personas morales, que realizan actividades en el sector agroalimentario y que mejoran su productividad a través de la aplicación de innovaciones, desarrollos tecnológicos y biotecnológicos, incluyendo las actividades de conservación, caracterización evaluación, validación, mejoramiento, manejo, reproducción y aprovechamiento de los recursos genéticos agrícolas.

Artículo 482. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
Proyectos de estudio, conservación, caracterización, evaluación, validación, mejoramiento, manejo, aprovechamiento y/o reproducción de cultivos nativos, básicos o estratégicos; y cultivos biotecnológicos públicos nacionales, entre otros.	Hasta \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto.

Artículo 483. Criterios Técnicos y Requisitos Específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder al Componente, son:

Proyecto conforme al anexo II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión.

Artículo 484. Los criterios de dictaminación están determinados por:

I. Cumplimiento de los requisitos generales y específicos, establecidos en las Reglas de Operación Vigentes.

II. Resultado de la cédula de evaluación, por parte de la Instancia Ejecutora designada para el Componente.

III. Se dará prioridad a los proyectos que consideren a los cultivos nativos de México.

Artículo 485. Las instancias que participan en el Componente son:

I. Unidad Responsable: Dirección General de Productividad y Desarrollo Tecnológico.

II. Instancia Ejecutora: Aquellas que la Unidad Responsable designe, mediante publicación en la página electrónica de la Secretaría.

III. Unidad Técnica Operativa.- La que designe la Unidad Responsable.

Artículo 486. Los anexos que aplican al Componente, son:

ANEXO I. Solicitud Única de Apoyo

ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión

Artículo 487. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 12 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Sección VI

Del Componente Recursos Zoogenéticos

Artículo 488. La población objetivo son personas morales que realizan actividades de conservación, caracterización, evaluación, validación, mejoramiento, manejo, reproducción, promoción y aprovechamiento de los recursos genéticos pecuarios a nivel nacional.

Artículo 489. Los conceptos de apoyo y montos máximos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Concepto	Montos Máximos
Proyectos de conservación, caracterización, evaluación, promoción y utilización de los recursos genéticos de las diferentes especies y razas pecuarias.	Hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 490. Criterios Técnicos y Requisitos Específicos del Componente.- Los requisitos específicos para acceder al Componente, son:

- I. Presentar proyecto conforme al ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión.
- II. Listado de productores integrantes de la persona moral solicitante, Anexo XXI

Artículo 491. Los criterios de dictaminación están determinados por:

- I. Se ajustarán al Anexo LXI, denominado Cédula de Calificación para el Componente de recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera.
- II. Que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
Podrán ser sujetos de apoyo, las solicitudes con calificación mínima de 70 puntos sobre 100 de acuerdo a Cédula de Calificación para el Componente de recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera.

Artículo 492. Las instancias que participan en el Componente son:

- I. **Unidad Responsable:** Coordinación General de Ganadería
- II. **Instancias Ejecutoras:** Coordinación General de Ganadería y aquellas que designe la Unidad Responsable mediante publicación en la página oficial de la Secretaría.

Artículo 493. Los anexos que aplican al Componente, son:

- ANEXO I. Solicitud Única de Apoyo
- ANEXO II. Guión Único para la Elaboración de Proyectos de Inversión
- ANEXO LXI. Cédula de Calificación para el Componente de Recursos Zoogenéticos e Innovación y Transferencia de Tecnología Ganadera

Artículo 494. La fecha de apertura y cierre de ventanillas, será del 05 de enero al 31 de marzo del 2015; y el cierre podrá ser previo a esta última fecha, en caso de que se agote la suficiencia presupuestal del Componente.

Artículo 495. La Mecánica Operativa del Componente, es la que se señala a continuación:

Para el trámite de los incentivos de todos los componentes del Programa de Innovación, Investigación, Desarrollo Tecnológico y Educación (PIDETEC), se deberá seguir el procedimiento siguiente:

I. Los (as) solicitantes:

a) Dentro de las fechas autorizadas de apertura y cierre de ventanillas de atención, el solicitante acude a la ventanilla de atención y presenta su solicitud así como los documentos de los requisitos generales y específicos del componente solicitado;

b) La simple presentación de la solicitud ante las ventanillas de atención de la solicitud no crea derecho a obtener el apoyo solicitado, y

c) Posteriormente acude a la ventanilla de atención para conocer el dictamen de su solicitud y en su caso realizar los trámites para el pago de su incentivo, previa comprobación.

II. La ventanilla:

a) Recibe, los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos anexos;

b) Si le falta alguno(s) de los requisito(s) señalados en las presentes Reglas para el componente requerido, le hará saber al solicitante, antes de ingresar la solicitud que tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para completar su expediente, posterior a lo cual si no presenta la documentación faltante, se tendrá como no presentada la solicitud de apoyo;

c) Una vez cotejados, el personal de la ventanilla de atención entregará inmediatamente los documentos originales proporcionados por los solicitantes, ingresará las solicitudes en el portal <https://www.suri.sagarpa.gob.mx> y entregará comprobante de registro a las (los) productoras (es), que deberá contener el folio de su registro y conservar para el seguimiento y conclusión de su trámite;

d) Integra expediente y lo envía al área correspondiente para su dictaminación, y

e) Publica la relación de solicitudes autorizadas y no autorizadas, conforme a las disposiciones de la Instancia Ejecutora.

III. La Instancia Ejecutora:

a) Recibe expediente y verifica el cumplimiento de los criterios y requisitos correspondientes al componente solicitado;

b) Deberá prevenir a las y los solicitantes, en caso de que la solicitud no cumpla alguno de los requisitos aplicables, mediante notificación al correo electrónico proporcionado, publicación en la ventanilla correspondiente y en su página electrónica, identificando el trámite por su número de folio y por una sola vez, para que subsane la omisión en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día de la publicación, por lo que transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se tendrá por no presentada la solicitud. Una vez que las y los solicitantes presenten completos los requisitos, se continuará con el trámite;

c) Concluye la revisión y dictamen de las solicitudes de apoyo, a más tardar el 15 de mayo del año en curso, conforme a los criterios establecidos en cada componente;

d) Autoriza las solicitudes de apoyo;

e) Conforme a las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, Programa Sectorial y necesidades de promoción del desarrollo regional, todas ellas instruidas a la Instancia Ejecutora por la Unidad Responsable, éste deberá publicar el listado de solicitudes autorizadas y no autorizadas - con la justificación correspondiente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30, fracción II del PEF 2015 - en la misma ventanilla y en la página electrónica de la Secretaría, y

f) Realiza los trámites correspondientes al pago del incentivo, previa comprobación por parte de las beneficiarias y beneficiarios.

IV. La Unidad Responsable:

a) Determina, a más tardar el 15 de junio del año en curso, la publicación del listado de las solicitudes autorizadas y rechazadas en las ventanillas correspondientes y en la página electrónica de la Secretaría, y en su caso, en las páginas electrónicas de la Instancia Ejecutora, y

b) Realiza las gestiones necesarias para el trámite de pago de las solicitudes de apoyo ante la instancia competente.

V. Entrega del incentivo o apoyo:

a) Si la solicitud es autorizada por la Instancia Ejecutora, se realiza el pago del apoyo a las y los solicitantes o al proveedor por cuenta y orden del beneficiario, previa cesión de derechos; así como previa comprobación por parte de las y los beneficiarios;

b) Con el objetivo de modernizar el pago de los apoyos, se realizarán las acciones necesarias para realizar los pagos mediante depósitos o transferencias bancarias, y

c) La Instancia Ejecutora deberá integrar el archivo documental de las solicitudes de apoyo con la documentación que avale la entrega de los apoyos y conservarlo conforme a lo que indique la normatividad vigente.